Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa MAZZOCCHI, MARINA c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 29244578/22) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente a que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto por el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la recurrente a que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto por el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por: **la demandada, Estado Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,** representada por la **Dra. Roxana Lucía María Ranni.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II.**